

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO
244 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el Cual, se Reforma el Artículo 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma el artículo 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, 77 y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, que presentó el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos

La Iniciativa de Ley o de Decreto es la fase inicial del procedimiento legislativo, y que es uno de los procedimientos más importantes, es la base del trabajo del Congreso, en este documento están expresados los deseos del legislador en base a las necesidades de sus representados, toda iniciativa tiene como fin general el bienestar de la sociedad y sus ciudadanos.

Al ser un documento de suma importancia, que después de su análisis y discusión podrá dar fruto a un nuevo ordenamiento jurídico, es fundamental que la calidad en la información y contenido de dicho documento sea de acuerdo al nivel de importancia de este.

Es por eso que en algunos Congresos Estatales encontramos que es requisito legal que dichas iniciativas cuenten con estudios de impactos principalmente económico, jurídicos y sociales, requisito que en el Congreso del Estado de Michoacán no están estipulado en la Ley.

El contar con dichos impactos eleva la calidad del documento en cuanto al análisis que se plantea, a un estudio más profundo que lleva, a una reflexión amplia sobre la viabilidad, la importancia y necesidad de aprobar dicha iniciativa, que sin duda alguna abonaría a aminorara la carga del trabajo en Comisiones, pues al exponer de manera más precisa los impactos de las iniciativas en teoría debería ser mucho más fácil su estudio y análisis y por lo tanto su aprobación.

Esta propuesta no busca poner obstáculos a los legisladores para ejercer sus facultades, sino que los trabajos que presenten, específicamente los relacionados con propuesto, tengan un mayor grado de integridad a fin de que la labor en los dictámenes sea más expedita, y mantener el principio de equilibrio presupuestario, y el máximo beneficio social por mencionar algunos.

Asimismo, es de mi interés que en las iniciativas que por su naturaleza tengan un impacto en el medio ambiente, sean revisadas y analizadas a fondo, no podemos como legisladores aprobar alguna iniciativa que venga a afectar de manera negativa el equilibrio y bienestar de nuestro medio ambiente, menos en estos tiempos en que no dejamos de sentir los embates del cambio climático.

El trabajo legislativo conlleva una gran responsabilidad, pues cada tema que se trabaja al seno del Congreso por pequeño o simple que pudiera parecer tiene impactos en la vida de los michoacanos, impactos económicos, políticos, sociales, ambientales, y administrativos, todos estos deben ser analizados a fondo, para estar seguros que el trabajo

legislativo está a la altura de lo que el Estado de Michoacán necesita, esa es nuestra responsabilidad.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el Diputado Núñez Aguilar al referir que la iniciativa es una de las fases más importantes del proceso legislativo, documento que refleja la pretensión del legislador, por lo que la propuesta es acertada y viable, tratándose de las iniciativas que presenten los legisladores, las cuales, sí deben contener en aquellos temas que así lo ameriten, un estudio de impacto económico, jurídico y social, aspectos que nos corresponde tener en cuenta los Legisladores al momento de presentar una iniciativa ante la Máxima Tribunal del Estado, debemos ser responsables y respetuosos del Recinto presentado iniciativas que tengan tales impactos.

Ante la responsabilidad que tenemos los legisladores frente a la sociedad michoacano, nuestro trabajo legislativo debe ser de calidad, eficiente, eficaz, transparente y apegado a la legalidad, principios que están implícitos con nuestra encomienda que asumimos como Representantes Populares, por lo que, se determina no establecer como disposición normativa para las y los legisladores que las iniciativas que presente contengan una evaluación de impacto, en donde se considere al menos el impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, porque ese ya es un deber que tenemos los legisladores y las legisladoras, de presentar iniciativas con la debida responsabilidad y con el único fin de contribuir al bienestar social. Teniendo presente, que muchos de los proyectos, provienen de demandas populares, de las cuales nosotros somos un canal y puente para presentarlas ante el Pleno.

Asimismo, hemos tomando en consideración que, el derecho de iniciativa no es exclusivo del legislador, sino también del Gobernador del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos e incluso de los ciudadanos michoacanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es así que, al ser varios los sujetos del derecho constitucional de iniciar leyes, entre ellos, los Ciudadanos, consideramos que el acceso y ejercicio de ese derecho constitucional, debe estar garantizado por nuestra Ley interna; máxime que la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 18: *“La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a*

consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda”.

Asimismo, la citada Ley, prevé en su artículo 20, que a las Iniciativas ciudadanas se les dará el trámite de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca su normatividad interna.

Por ello, consideramos que las iniciativas deben contener los requisitos legales previstos en la Ley vigente, los cuales, consideramos que son suficientes y necesarios para dar inicio con el proceso legislativo, de ahí que consideramos que el establecer un requisito adicional para su presentación, como es la evaluación de impacto, en donde se considere al menos el impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, es una formalidad, que pudiera restringir, limitar e inhibir la participación ciudadana.

Sin embargo, la intención de la iniciativa insistimos que sí es loable para fortalecer el trabajo legislativo, motivo por el cual, se determina que tal requisito de formalidad, sea considerado para la emisión de los dictámenes de las comisiones, por ser este documento que contiene una propuesta de resolución, por lo que debe tener mayor precisión, motivación y fundamentación, sustentado además del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social.

En ese tenor, se ha integrado el presente proyecto de Decreto, para que los dictámenes deban contener, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, de ser posible, el impacto jurídico, administrativo, presupuestario, social o ambiental; los motivos que sustentan la resolución, así como la exposición precisa de los argumentos que motiven los cambios, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter

a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción II del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 244. Los dictámenes deberán contener:

I. (...)

II. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, de ser posible, el impacto jurídico, administrativo, presupuestario, social o ambiental; los motivos que sustentan la resolución, así como la exposición precisa de los argumentos que motiven los cambios, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

III. a la VI. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, 28 de abril de 2023.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx